416

A reserva de reintegro.
Márquez

N. 2.640.779

Días veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres

Resultando de la comunicación del Sr. Alcalde, que en una sola certificación dá todos los pormenores y antecedentes que obran en la Alcaldía, respecto al motivo de autos, manifiéstese así atentamente á su Sría y remítanse las presentes diligencias á su origen.

Lo mandó y firma el Sr Juez ante mí de que certifico.

Balbino Méndez

Cuarenta centavos

G. Márquez

Cuarenta centavos

Agregacion y Remision

veinte y cuatro de Mayo corriente agrego la certificacion y comunicacion del Sr. Alcalde de este pueblo para remitir á Su Señoría por conducto de la parte: certifico

Mosquera

treinta centavos

N. 0.019.496

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

83

Bab

que dejo interesadas, procede y

Al Juzgado suplico se sirva determinar que con este escrito se forme la oportuna pieza se parada en justicia que pido en Arecibo á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Lic. Luis de Calo y Dominguez.

Manuel Bab Ater

con la extension de este escrito, su copia y otros documentos - siete pesos setenta centavos ...

Presentado hoy siete de Mayo con la copia correspondiente lo paso al Juzgado de doy fe.

Bonnet

Arecibo Mayo siete de mil ochocientos noventa y dos.

Por presentado con los atestados, interrogatoria, lista de testigos y copia que se acompañan: entreguese ésta á la parte contraria. A lo principal practiquese el co-

tejo que se interesa. Librándose carta orden al Juez Municipal del Atrato á la que se acompañará la copia de la escritura á que se hace referencia. Al primer Otrosí examínense los testigos comprendidos en la relación presentada á tenor del interrogatorio que se acompaña, para lo que se comisiona al Juez Municipal del Atrato á quien se expedirá carta orden con los insertos necesarios y al Segundo, tercero, cuarto y Quinto Otrosí, como se pide, entendiéndose la práctica de toda la prueba solicitada, que se declara pertinente, dentro del término legal y con citación contraria. Lo mandó y firma el Sr. Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de 1ª Instancia de este partido doy fé.

Fran.co de Sangenis

Ante mí
Miguel Barral

En

84

nueve de Mayo y no en el dia de ayer por ser feriado notifiqué con lectura y copia la providencia anterior al Sor. Baeseyo. firma y doy fé.—

Baeseyo

Baeseyo
Actor

Baeyend

cincuenta centavos mas

En nueve de Mayo, y no en el anterior por ser festivo, leí integramente la anterior providencia al Procurador Don Cándido W. Ruffin, le di copia literal, hice entrega de la copia que se acompaña y le cité en forma para la prueba propuesta, firma y doy fé.

Cándido W. Ruffin

Baeyend

Dos. Cincuenta cs. se deben.

En nueve de Mayo, y para la práctica de la prueba solicitada por la Prcal. se libró carta-orden al Juez Mpal. de Utuado: doy fé.

Baeyend

En nueve de Mayo desglosé la escritura al fo. 4 de los autos principales, dejando en su lugar constancia por certificacion para acompañarla á la Cor-

orden librada: doy fé.

Bayeu

En nueve de Mayo se libró carta-orden al Juez Mpal. de Utuado para la práctica de lo solicitado en el primer otrosí del anterior escrito, acompañándose copia del interrogatorio y lista de testigos: doy fé.

Bayeu

En nueve de Mayo se libró carta-orden al Juez Mpal. de Utuado para la práctica de lo solicitado en el segundo otro sí del anterior escrito: doy fé.

Bayeu

En nueve de Mayo hice entrega al Prod. Balseiro de las cartas órdenes libradas, para su franqueo y dirección, firma y doy fé.

Balseiro

Bayeu

En nueve de [illegible] expedida la certificación aquí aludida el cuarto otrosí del anterior escrito la agrego a continuación

Bayeu

N. 0.020.559

FABRICA NAL DEL TIMBRE

SELLO 10º Aº 1892 y 93

30 C. DE PESO

El infrascrito escribano

Certifica: que las operaciones de inventario valorado y de liquidación, división que obraban del folio diez al diecinueve han sido desglosadas para su protocolización en la notaría de esta Cabecera; y que asimismo lo han sido, para su devolución á los interesados, el acta de defunción de don Eduardo José que ocupaba este folio y el dos, el testamento mancomunado del referido José y su consorte doña Herminia Iruarte, visible del folio 3 al 7 y el acta de defensor presentada, que ocupaba desde el folio 8 al 9. — Y para que conste, fijo la presente en Arecibo, á ocho de abril de mil ochocientos noventitrés.

José A. Machiavelo

B

SELLO 13º Aº 1892 y 93

FABRICA NL DEL TIMBRE

10 C. DE PESO

N. 0.008.990 4

nunca han tenido ninguna clase de convenio de alquiler de casa ni de bestias; y si insiste en su reclamación que presente pruebas testificales, creyendo por tanto la demanda viciosa. El demandante replicó: que para probar que el demandado habitó la casa dos meses con diez días y que le tuvo los caballos dos meses en sus pastos, debiéndole por tales conceptos la suma reclamada suplica al Juzgado se reciba declaración á los testigos D. Antonio Montes, D. Victorio Mercado y D. Eustaquio Vargas, Primero: por las generales de la ley que le serán explicadas 2º Digan cuanto sepan y les conste respecto al hecho de autos. Admitida pertinente por el

Sr. Juez la prueba ofrecida por el demandante; á cuyo fin compareció el testigo que dijo llamarse Antonio Montes y Morales, vecino de este término casado, mayor de edad y propietario, el Sr. Juez prévias las advertencias legales le juramentó en forma y siendo examinado á tenor de los particulares del demandante contestó.

Al primero: Que no le comprende ninguna otra de las generales de la ley.

Al segundo: Que lo único que sabe y le consta es que ha visto al demandado D. Miguel Guzman viviendo en una casa del actor Torres y que el Guzman tenía sus caballos en la finca del Torres pero no le consta en que forma ni si pagaba ó no el alquiler. Que lo declarado es la verdad. Presente otro testigo que dijo llamarse Victorio Mercado y López, el Sr. Juez prévias

N. 0.008.989.

SELLO 13º A.S 1892 Y 93

10 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Secretario certifico

José V. Blanco

Genaro Porrata

Santos L. del Toro

Luis R. Miranda

Victoriano Mercado

Juan V. Balleste
Secretº
Tres prosecutivas

Sentencia.

En Utuado á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres El Señor Don José Meliton Mestre Cintron Juez Municipal habiendo visto estos autos de Juicio verbal seguido por Don Juan Torres Almodovar contra Don Miguel Guzman

en cobro de dieciseis pesos pro
cedentes de alquiler de dos meses
y un día de una Casa y cuido
de dos caballos,

R

Resultando que el actor Torres
Almodovar en el acto del juicio que
tuvo lugar el día de ayer ratificó
la demanda ofreciendo tres testigos
para acreditar el objeto de su
reclamación; que el demandado
alegó que el actor le cedió la casa
para que la habitara sin tiempo
limitado ni alquiler alguno mien
tras edificaba una de su propiedad
negando tuviera caballos al cuido
del demandante; que admitida con
lugar la prueba del actor, fueron
examinados los testigos Don Antonio
Montes Don Victorio Mercado y
Don Eustaquio Vargas los que
contraen su dicho á que vieron al
demandado habitar la casa del
actor, así como sus caballos
en terrenos ó pastos del mismo
sin que le conste en que concepto
Resultando que en la tramit
tación de este juicio se han

SELLO 15.º A.º 1892 y 93

10 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.000.951

Ao, y Marzo veintidós de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentada con la copia que se acompaña, cédula del interesado; cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veintinueve del actual, a la una de la tarde, a la que deberán concurrir con las pruebas que tengan y para o ser oídos de aprovecharse en forma, bajo los apercebimientos que en contrario caso determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj.º Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José Melitón Maestre Antoni, Juez Municipal; certifico.

José M. Maestre   Antoni

Juan N. Ballester

Notifº. En veintidós de Marzo presente Don José Fornes, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cité para el juicio; firma y certifico.

José Fornes

N. Ballester

Delegº. En veintidós de Marzo delegué en el Alguacil para la citación del demandado; certifico.

Lorenzo Mengual

N. Ballester

En veintiocho de Marzo siendo las nueve de la mañana. Constituido yo el Alguacil de esta ciudad por ausencia del Propietario en el barrio de Jayuya arriba y casa de D. Teodomiro Nieves y presente este, le hice la citación dispuesta entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico

Teodomiro Nieves

Lorenzo Medina

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 13º Aº 1892 y 93

10 C. DE PESO

N. 0.000.999

dante. El demandante replicó: que
vista de la réplica del demandado
recibía este juicio á prueba y que
durante el período que se seña-
le se examine á los testigos D. Felipe
Caraldire Colón, D. José Caraldire Roig
D. Alejandro García, D. Juan Ra-
món Andujar y D. José Fortuño
á quienes se examinará por los extremos
que constan en su anterior manifes-
tación, interesando sean citados los
referidos testigos por el Alguacil
de este Juzgado. Y no habiendo
nada más que hacer constar
se termina el acto que firma
el Sor. Juez y las partes: certi-
fico

José M. Martínez   Ignacio de Arabia

Ramón Guerrero

Juan V. Ballester

Vitua

veinte y dos de Febrero de
mil ochocientos noventa y dos

Admitiendo como pertinente la prueba propuesta por el actor, se abre á ella este juicio por el término de siete días durante los cuales y con citacion contraria practíquese la propuesta señalándose las dos de la tarde del veinte y seis del actual para el exámen de los testigos invocados por el actor, para cuyas citaciones hagánse las citaciones por expídanse las oportunas cédulas al Alguacil. Lo mandó y firma el Sor. Juez municipal suplente: certifico = Entre parentesis = hagánse las citaciones por = no vale

José M. Fuentes

Ante mí

Juan V. Ballester

Notificacion. En veinte y dos de Febrero leí y dí copia literal del auto anterior á Dn Modesto Navarro y le

SELLO 13.º Aº 1892 y 93

10 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.009.810

Don José Meliton Maestre Cintrón
Juez Municipal de Utuado

Al Señor Juez Municipal de Arecibo, atentamente saludo y hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que sigue D.n Juan Torres Almodovar contra D.n Miguel Guzman en cobro de pesos, he dispuesto dirigir á V. el presente á fin de que se sirva disponer se notifique al demandado Guzman, que se halla en el barrio de Tanamá de ese término la providencia siguiente.

"Utuado veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Saquense á pública subasta por el término de veinte dias los bienes embargados al demandado D. Miguel Guzman por virtud de este juicio, para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este

Juzgado, se señala la una de la tarde del dia veinte y dos del entrante mes de Enero advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la dicha subasta que no se admitirán proposiciones que no cubran de contado las dos terceras partes del valor de los bienes; que éstos carecen de título escrito y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate; y para la notificación de esta providencia al demandado Guzman, dirijase atento exhorto al Señor Juez Municipal de Arecibo con los insertos necesarios. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal, Certifico = Maestre = Ante mi. Sicay. N. Ballester."

En cuya virtud y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso 13 y de la Reyna Regente, exhorto y requiero á V. y en el mio le ruego y encargo que visto el presente se sirva disponer su pronto cumplimiento y devolucion seguro de mi re

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1893**

Expediente Nº 290

Iniciado el día 15 *de* Diciembre *del año indicado.*

Terminado en ...... de .... de 18

por

Don Anselmo Rivera Gambó

RECLAMANDO A

Don Alejandro Medina por la suma de $ 14, 01 Ars m/c y costas

SENTENCIA

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y Cº

1-2-60

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL.

Don Anselmo Rivera Yambó mayor de edad comerciante y vecino residente en el barrio de Tetuan de este termino provisto de su cédula personal y conforme á derecho dice á Ud.:

Que Don Alejandro Medina vecino del barrio de Planillas arriba de este termino le debe la suma de catorce pesos un centavo moneda corriente de plazo vencido, según pagaré exhibirá en el acto del juicio, intereses y costas y no habiendo podido adquirir por la vía amistosa el cobro de dicha suma, presenta esta demanda en juicio verbal civil contra el referido deudor; y al efecto

Suplica á Usted se sirva admitirla con lugar, y disponer que sean citadas las partes, prévio señalamiento de dia y hora, para la concurrencia al Juzgado á celebrar el acto correspondiente; pues así es de justicia, que insta y jura en Utuado á 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres

Anselmo Rª Yambó

UTUADO, quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentada esta demanda, con su copia, y la cédula personal del recurrente Se señala la una y media de la tarde del dia diez y nueve del mes actual de Diciembre para la celebración del acto de juicio verbal que se interesa. Y en su consecuencia, cítese á las partes para que concurran á este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; haciéndoles los apercibimientos necesarios, con relación á lo dispuesto en los artículos 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José Melitón Maestre Quintín Juez Municipal, certifico

José M Maestre

Ante mi

Onofre Alf

NOTIFICACIÓN En quince de diciembre leí íntegramente la anterior providencia á D. Anselmo Rivera Yambó dándole copia literal: firma y certifico

Anselmo Rª Yambó

Alf

De

SELLO 13º Aº 1892 y 93

10 C. DE PESO

N. 0.009.825

FABRICA NL DEL TIMBRE

legación: En quince de Diciembre de lego en el Alguacil para la citación y entrega de la copia al demandado certifico

Alf

En diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres; yo el alguacil me constituí en el barrio de Carmilla y casa de D. Alejandro Medina y estando ausente presentóse su esposa Dª Juana Raimunda Llambó y Rivero le hice la citación dispuesta entregándole la copia de esta cédula correspondiente, haciéndole presente la obligación que tiene de entregarla á su esposa tan pronto regrese á su domicilio bajo la multa de 15 á 65

peseta si el se jara de acento no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

José M. Ruiz — Miguel Albran

Acto de juicio. En Albran á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Melitón Maestre Cristón, Juez municipal con mi el Secretario compare cieron para celebrar juicio verbal el demandante D. Anselmo Rivera Yambó y el demandado Alejandro Medina, y dada lectura de la demanda original se afirmó y ratificó en ella el demandante; y el demandado contestó que en efecto adeuda al demandante Rivera Yambó la cantidad que le reclama. Y quedando citadas las partes para sentencia se termina el acto que firma el Sr Juez y el demandante, haciendo á ruego del demandado que

dijo no saber D. Nicolás de Jesús
certifico.

José M. Maestre — Anselmo Rivas Gumbó

Nicolás de Jesús

Orador Alf.

Sentencia

En el Pueblo de Utuado á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Melitón Maestre Centeno Juez Municipal asistido de mí el Secretario suplente El Señor Don José Melitón Maestre Centeno Juez Municipal habiendo visto estos autos de juicio verbal seguido por Don Anselmo Rivas Gumbó contra Alejandro Medina en cobro de catorce pesos un centavo, y

Resultando: Que celebrado el juicio en el día de hoy el demandado reconoció la cantidad que se le reclama.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han

observado las formalidades legales.
Considerando: que confesada como ha sido por el demandado la cantidad reclamada, queda obligado al pago intereses y costas.
Visto los artículos 714 al 728 de la Ley de Enj. civil
Fallo que debo condenar y condeno á Dn Alejandro Medina á que en el término de quinto día pague á D. Anselmo Rivera Lambó la cantidad de catorce pesos un centavo, intereses y costas. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo = Entre paréntesis = Ante mi José Melitón Maestre Castro Juez municipal asistido de mi el Secretario compare = no vale.

José M. Maestre

Publicación.

Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Señor Juez que la suscribe

FABRICA NAL DEL TIMBRE

SELLO 13º Aº 1892 y 93

10 C. DE PESO

N. 0.009.996

do de mi el Secretario suplente
actuando por hallarse el propie-
tario en uso de licencia, y del
Alguacil Miguel Arnaucosta-
dal al objeto de proceder
al remate de los bienes embar-
gados al demandado D. Mi-
guel Guzman, cuyo acto
se señaló para este dia: á cu-
yo efecto y á la hora previa-
mente señalada el subalterno
Arnau Costal anunció al pú-
blico la subasta, leyendo
en alta voz la relacion de
los bienes, precio de estos y con-
diciones de la subasta, sin
que se presentara postor al-
guno. Vuelta á anunciar de
nuevo dicha subasta en
la forma antes dicha y por
intervalo de hora y media
tampoco se presentó licitador

por lo que el Sr Juez municipal dispuso terminar el acto que firma haciendolo tambien el Alguacil de que certifico

Agregación. En veintesiete de Enero agregó á continuación la copia del edicto fijada al publico; certifico

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 13º Aº 1892 y 93

10 C. DE PESO

N. 0.009820

testigo certifico yo el Secretario
Suplente por ausencia del propietario en asuntos del servicio certifico.

Lorenzo Medina

Cuenta. En veinte y ocho de Diciembre doy cuenta al Señor Juez y certifico.

Actuado veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventidos.

Sáquense á pública subasta por el término de veinte días los bienes embargados al demandado Don Miguel Guzmán por virtud de este juicio, para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala la mañana de

la tarde del dia veintidos de este tan-
mes de Enero, advirtiendose á los
que quieran tomar parte en
la dicha subasta que no se
admitirán proposiciones que
no cubran de contado las dos terceras
partes del valor de los bienes; que
estos carecen de titulo escrito
y que los licitadores deberán
consignar previamente en la me
sa del Juzgado una cantidad
igual al diez por ciento de lo que
sirve de tipo para el remate, y
para la notificación de esta providencia
al demandado Guzman, diríjase
atento exhorto al Sr. Juez municipal
de Arecibo con los insertos necesa
rios. Lo mandó y firma el Sr.
Juez municipal; certifico. Sobre
escrito = providencia = vale; certifico.

José M. Maurás

Antonio

[illegible]

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 13º Aº 1892 y 93

10 C. DE PESO

N. 0.009.938

do, y Julio diez y nueve de mil
ochocientos noventa y tres.

Por presentado con la copia ~~que~~ acompaña y cédula del interesado, cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veintidos del actual a las dos de la tarde, a la que deberán concurrir las partes con las pruebas que tengan y por sí o por medio de apoderado en forma, bajo los apercibimientos que en caso contrario determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José M. Astol Maestre Cintrón, Juez Municipal, Certifico

José M. Maestre

Ante mí

[signature]

En diez y nueve de Julio presente D. Tomás Jordan le notifiqué con lectura y copia el auto anterior que esté para el primer firma y certifico

Tomás Jordan

En diez y nueve de Julio dejé en el Alguacil para la citación

al demandado Certifico

Miguel Arzan

En veinte de Julio de mil ochocientos noventa y tres, yo el alguacil constituido en la morada de D. José Dolores Guzman, y estando ausente presente su mujer o Esposa Da Teresa Sala, mayor de edad y oficio domestico le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula correspondiente, haciendole presente la obligacion que tiene de entregarla á su esposo tan pronto regrese á su domicilio bajo la multa de 15 á 65 pesetas si dejara de hacerlo no firma por no saber á su ruego lo hace el testigo que suscribe certifico = Entre lineas mayor de edad de oficio domestico = vale = certifico

R. Tomás Quijano

Arzan

SELLO 13º Aº 1892 y 93 — 10 C. DE PESO — FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.009.802

publica de este día. Utuado diez de Enero de 1.894

Ante mi

Juan V. Ballester

Notifn. En diez de Enero leí y di copia de la sentencia anterior á D. Anselmo Rivera Yambó: firmo y certifico

Anselmo Rra. Yambó

Ballester

Otra. En diez de Enero leí y di copia de la sentencia anterior á D. Francisco Arroyo: no firmo por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Agustín Serrat

Ballester

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 13.° A.° 1892 y 93

10 C. DE PESO

N. 0.009.814

Cogaconí. En ~~[illegible]~~ treinta de Diciembre del 93 en el Alguacil para la citación del demandado; certifico = Lo hecesi-to = Treinta = vale.

Mf

En cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, yo el alguacil te-niendo presente D. Pascasio Amaya le hice la citación entregándole la cedula mi-sma por no saber a su ruego el testigo que sus-cribe certifico

Manuel V. Quiñones

Miguel Amaya

Acta del juicio.

En Cojutepeque á nueve de Enero de mil ocho-cientos noventa y cuatro. Estando ejer-ciendo autoridad de Juez Munici-pal don Benito Ruiz Quevedo que le fue en anteriores-

trinios, por hallarse ausentes el propietario y Suplente en asuntos criminales, presentes "las partes" yo el Secretario comparecieron el demandante Don Anselmo Neira Yambó y el demandado que dijo llamarse Francisco y no Pascasio, como equivocadamente se ha consignado y generalmente se le llama siendo su apellido Arroyo. Leida la demanda se ratificó el demandante en su contenido. Contestó el referido Francisco Arroyo que debe al Neira Yambó la cantidad reclamada de veinte y seis pesos cincuenta y seis centavos. En tal estado y no habiendo alegado las partes nada mas y quedando estos autos para sentencia, se terminó el acto que firma para constancia el Señor Juez y el demandante haciendolo á ruego del demandante Don Severino Parrat, ratifico = Entre comillas = las partes = no vale.

Benito Ruiz

Si